

Segundo.-A efectos contables respecto a la siguiente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelario o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

48,48 kilogramos de la mercancía 1 (1 por 100).

22,22 kilogramos de la mercancía 4 o alternativamente y en su sustitución de la 5 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), prorrogada por Orden de 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**30098** *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Quimicamp, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Quimicamp, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Quimicamp», S. A., con domicilio en avenida de Valencia, 51-53, Zaragoza, y NIF A-50005347, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

3. Acido cianúrico, P. E. 29.35.98.6.

Asimismo se incluyen entre los productos de exportación los siguientes:

IV. Acido tricloro isocianúrico 90 por 100 cloro activo, granular o polvo (99,5 por 100 de ácido tricloro-isocianúrico), posición estadística 29.35.99.6.

V. Sal sódica del ácido dicloro isocianúrico 55/60 por 100 cloro activo, en pastillas de 10, 20, 100, 200 y 500 g. en polvo o gránulos (99,5 por 100 de sal sódica del ácido dicloroisocianúrico), posición estadística 29.35.98.9.

VI. Pastillas de 10 gr. o 20 gr/67 por 100 de ácido tricloro isocianúrico y tabletas de 100 g. en polvo o gránulos (67 por 100 p/p de ácido tricloro isocianúrico), P. E. 38.11.40.9.

VII. Tableta 100 gr., 200 gr., 500 gr/100 por 100 de ácido tricloro isocianúrico (100 por 100 p/p de ácido tricloro isocianúrico), P. E. 29.35.99.6.

VIII. Acido tricloro isocianúrico 50 por 100 cloro activo, en pastillas de 10, 20, 100, 200 gr. (56 por 100 p/p de ácido tricloro isocianúrico), P. E. 38.11.40.9.

IX. Acido cianúrico estabilizador de cloro en polvo o granular (100 por 100 de ácido cianúrico), P. E. 29.35.98.6.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Producto IV: 100,5 kilogramos de la mercancía 1 (1 por 100).

Producto V: 100,5 kilogramos de la mercancía 2 (1 por 100), si es en polvo o granular, o 101,5 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100), si es en pastillas, tabletas.

Producto VI: 67,6 kilogramos de la mercancía 1 (1 por 100), si es en polvo o granular, o 68,3 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100), si es en pastillas, tabletas.

Producto VII: 102 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).

Producto VIII: 57,1 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).

Producto IX: 101 kilogramos de la mercancía 3 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**30099** *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de colorantes orgánicos, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», con